



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-4909-SOT-1047

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 ABR 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4909-SOT-1047, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de septiembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación en área verde), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle José María Roa Bárcenas número 68, interior 102, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de octubre de 2021.-----

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Durante el reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble preexistente de 2 y 3 niveles de altura, sin trabajos de construcción, material y/o letrero con datos de la obra, que infiera la ejecución de esos trabajos en el sitio, aunado a que no se percibió ruido proveniente del lugar. -----



Imagen: inmueble de 2 y 3 niveles de altura sin actividades de construcción



EXPEDIENTE: PAOT-2021-4909-SOT-1047

Al respecto, esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Propietario, Representante Legal, Poseedor y/o Responsable de la Obra del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción; sin que a la fecha de emisión de la presente resolución, haya ejercido su derecho, a través de su respuesta. -----

No obstante, de las gestiones realizadas por esta entidad, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó mediante el oficio AC/DGODU/605/2021 de fecha 02 de diciembre de 2021, que no cuenta con antecedente alguno en materia de construcción para el inmueble de referencia. Asimismo, señaló que solicitó a Dirección General de Gobierno de esa Alcaldía, instrumentar visita de verificación en materia de construcción para el inmueble denunciado. -----

Adicionalmente, la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó en relación a la solicitud de la Dirección General citada en el párrafo que antecede, que en fecha 14 de diciembre de 2021, se constituyó en el predio a efecto de instrumentar visita de verificación en materia de obras, sin embargo, se encontró imposibilitada jurídica y materialmente para su ejecución, puesto que constató un inmueble de tres niveles, de uso habitacional en su totalidad, sin trabajos, material y trabajadores de construcción. -----

C

En este sentido, mediante el correo electrónico señalado por la persona denunciante para escuchar notificaciones dentro del expediente que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría solicitó mayores elementos que permitan inferir la realización de los hechos manifestados en su escrito de denuncia, toda vez que de las constancias que obran en el expediente no se constataron los mismos en el domicilio señalado. -----

+

Al respecto, la persona denunciante en respuesta al correo de mérito, realizó diversas manifestaciones sin desahogar el requerimiento de esta Entidad, por lo que al no constatar los hechos que motivaron la denuncia que nos ocupa, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Adicionalmente y en atención a la persona denunciante, en fecha 31 de marzo de 2021, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de hechos en el inmueble denunciado, sin que se haya permitido el acceso al mismo por parte de la persona denunciante, por lo que no se pudo constatar trabajos de ampliación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-4909-SOT-1047

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/EBP/CRLG/MTJMC